

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2022-4915** *Decreto 63/2022, de 16 de junio, por el que autoriza a la Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas, Sociedad Limitada Unipersonal, la modificación de sus Estatutos Sociales.*

La Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas, Sociedad Limitada Unipersonal, fue constituida mediante escritura pública de fecha 7 de diciembre de 2005 otorgada ante el notario de Santander, don Rafael Segura Báez, protocolo 1932, sin que se hayan modificado su objeto social y sus Estatutos Sociales desde la fecha de su constitución.

El Consejo de Administración de la Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas, S. L.U "SAICC, S. L.U.", en sesión celebrada en fecha 13 de diciembre de 2021, acordó por unanimidad proponer a la Junta General de Socios para su aprobación o rechazo, una ampliación del objeto social de la Sociedad, con modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales, referente al objeto social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 285 de la Ley de Sociedades de Capital la modificación de los Estatutos es competencia de la Junta General y de acuerdo con el artículo 286 del mismo cuerpo legal, corresponde al Consejo de Administración redactar el texto íntegro de la modificación que propone.

En el Consejo de Administración de fecha 27 de mayo de 2021 se aprobó el Plan General de Actuación bianual, años 2021-2022, de la SAICC, S.L de fecha 13 de mayo de 2021 y su tramitación ante la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

En dicho Plan se recogía el proceso de reestructuración de la SAICC, S.L y se ponía de manifiesto que estaba en marcha la transmisión de las participaciones sociales de la SAICC, S.L que le correspondían a la Fundación Comillas al Gobierno de Cantabria, pasando éste a ser socio único de la Sociedad.

Mediante escritura pública de adquisición onerosa de participaciones sociales de fecha 5 de agosto de 2021 el Gobierno adquirió las participaciones que le correspondían a la Fundación Comillas, pasando el Gobierno a ser socio único y la Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas a ser sociedad limitada unipersonal "SAICC, S. L.U".

En el Plan de Actuación de la Sociedad se establece que SAICC, S. L.U, se ceñirá como actividad principal al ejercicio de su actividad inmobiliaria, restauración y mantenimiento del patrimonio arquitectónico y cultural, que supone el conjunto de espacios y edificios, poniendo en valor un patrimonio colectivo de todos los cántabros, al tiempo que, a través de su explotación y puesta en valor tratará de obtener la mayor rentabilidad y eficiencia económica posible, buscando otros usos y posibles inquilinos, siempre dentro del marco normativo vigente y de los condicionantes establecidos en el PSIR del Campus Comillas.

Es precisamente la necesidad de llevar a cabo nuevas actividades para la explotación y puesta en valor de los bienes de la SAICC, S. L.U, conforme a su Plan de Actuación, lo que conlleva y justifica la necesidad de ampliar su objeto social a dichas actividades.

Por otro lado, el Consejo de Administración de la Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas, S. L.U "SAICC, S. L.U.", en sesión celebrada en fecha 25 de enero de 2022, acordó por unanimidad proponer a la Junta General de Socios para su aprobación o rechazo, una modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales, referente al Régimen del Consejo de Administración para posibilitar las notificaciones de las convocatorias y de las actas del Consejo mediante los medios telemáticos de los que se dispone en la actualidad y permitir la posibilidad de que las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad puedan celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio de la persona jurídica y que los acuerdos del Consejo

de Administración puedan adoptarse mediante votación por escrito siempre que ninguno de los miembros del Consejo de Administración se opusiera a este procedimiento, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social.

La crisis sanitaria provocada por el COVID-19 ha cambiado por completo el escenario en cuanto a la posibilidad y oportunidad de llevar a cabo reuniones personales con contacto directo y se han ido tomando medidas de distanciamiento físico y limitaciones a la movilidad, necesarias y efectivas para controlar la transmisión del virus, que tienen enorme impacto en la actividad productiva y en la gestión diaria del mundo empresarial.

Por tal motivo, el legislador ha considerado imprescindible que todas las sociedades de capital reguladas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que no hayan modificado sus estatutos sociales para permitir la celebración de las juntas generales o Consejos de Administración por medios telemáticos, pudieran utilizar estos medios durante el ejercicio 2020 y 2021, a través de la publicación de distintos Reales Decretos Leyes.

El Real Decreto Ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo que incorporó en la Disposición Final Séptima la modificación del artículo 3 del Real Decreto Ley 34/2020 permitía durante todo el año 2021, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, que las sesiones de los órganos de administración de las sociedades mercantiles pudieran celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio de la persona jurídica.

Igualmente, dicho artículo permitía durante todo el año 2021, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, que los acuerdos de los órganos de administración de las sociedades mercantiles pudieran adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el Presidente o cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social.

A pesar de que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 persiste en estos momentos no se han prorrogado las medidas establecidas en el Real Decreto Ley 2/2021 para el año 2022, por lo que es imprescindible y urgente que la Sociedad SAICC, S. L.U, adapte sus Estatutos sociales a dicha situación, permitiendo la posibilidad de que las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad puedan celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta y que los acuerdos del Consejo de Administración puedan adoptarse mediante votación por escrito siempre que ninguno de los miembros del Consejo de Administración se opusiera a este procedimiento, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social.

Para que la Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas, S. L.U "SAICC, S. L.U.", pueda realizar actividades como las descritas es preciso que figuren en sus estatutos, de acuerdo con lo exigido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y consecuentemente es necesaria la modificación del objeto social y de los estatutos sociales de la Sociedad.

Por razón de cuanto se ha expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.1 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vistos los informes favorables emitidos por el Servicio de la Administración General de Patrimonio, de la Intervención General y de la Dirección General del Servicio Jurídico, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de junio de 2022,

JUEVES, 23 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 121

## DISPONGO

Artículo único. Autorización a la sociedad pública regional "Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas, S. L.U" (SAICC, S. L.U), a modificar su objeto y sus Estatutos Sociales

Se autoriza a la sociedad pública regional "Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas, S. L.U" (SAICC, S. L.U), a modificar su objeto y sus Estatutos Sociales, en los siguientes términos:

- Se modifica el artículo 2 de los Estatutos Sociales referente al objeto social de la sociedad que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.- Objeto social:

1.- La Sociedad tiene por objeto social la realización de las actividades que a continuación se enumeran:

a) La gestión, administración, explotación, mantenimiento y conservación, vigilancia, investigación, inventario, regularización, mejora y optimización, valoración, tasación, adquisición y enajenación de los bienes y derechos, así como para la construcción y reforma de instalaciones e inmuebles.

b) La promoción, construcción, ejecución de obras, urbanización, explotación, comercialización, administración y gestión de edificios públicos, infraestructuras, parques logísticos o industriales, centros comerciales, locales de negocio, edificios de oficinas, viviendas de cualquier régimen, centros de tercera edad y plazas de aparcamiento y otros cualesquiera bienes y activos inmuebles propios o ajenos, incluyendo su explotación mediante arrendamiento.

c) La dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.

d) El desarrollo, planeamiento, parcelación y gestión urbanística de los bienes y activos inmobiliarios anteriores. Redacción de instrumentos de planificación territorial y urbanística. Realización y gestión de trabajos cartográficos y de sistemas de información geográfica.

e) El mantenimiento, conservación, consolidación, restauración, rehabilitación, remodelación, reconstrucción, acondicionamiento e inspección, de bienes y activos inmuebles de cualquier clase.

f) La prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en materia inmobiliaria. El diseño y coordinación de proyectos de índole inmobiliaria en general y, en particular, de proyectos inmobiliarios específicos para el Gobierno de Cantabria y sus empresas públicas, así como la colaboración en dicho diseño con otras empresas y organismos públicos o privados.

g) Ejecutar las adjudicaciones de viviendas, locales de negocio y plazas de aparcamiento.

h) La obtención y gestión de la financiación necesaria para el cumplimiento del objeto social.

i) La adquisición, tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia, quedando excluidas las actividades que la legislación especial y básicamente la Ley del Mercado de Valores, atribuye con carácter exclusivo a otras entidades.

j) El diseño, grabación, publicación y difusión de catálogos en soporte papel o a través de páginas web en internet, libros, realización de ediciones multimedia, diseño gráfico y maquetación, edición de video, digital, videoclips y catálogos.

k) La actividad de hostelería, incluyendo la promoción y explotación de hostales, campings, áreas de estacionamiento y servicio de autocaravanas, restaurantes, bares, cafeterías, gestión de visitas turísticas, organización de excursiones y actividades deportivas y al aire libre y celebración de eventos.

Siendo la actividad principal de la Sociedad la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles por cuenta propia CNAE 6820.

2.- Las actividades integrantes del objeto social descrito en los apartados anteriores podrán ser también desarrolladas indirectamente, a través de la participación en otras sociedades o entidades, salvo en aquellos casos en que la legislación en cada momento vigente exija la separación jurídica de alguna o algunas de ellas, en cuyo caso una de tales actividades se desarrollará de modo directo, y las restantes mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades.

Si la ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas precedentemente, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público, o cualquier otro requisito, la sociedad no podrá iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la ley.

3.- Dichas actividades se efectuarán, en su caso, mediante profesionales debidamente titulados cuando así sea preciso. En ningún caso tendrá por objeto la sociedad el ejercicio en común de actividades profesionales, sino que en cuanto al desarrollo de las mismas se configura como una sociedad de intermediación, que no proporciona directamente al solicitante la prestación que desarrollará el profesional persona física, sino que actúa como intermediaria y coordinadora de las prestaciones que se realicen, quedando por tanto excluida la aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo de sociedades profesionales.

- Se modifica el artículo 13 de los Estatutos Sociales referente al régimen del Consejo de Administración de la sociedad que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 13.- Régimen del Consejo de Administración.

Si el órgano de administración fuese un Consejo, el número exacto de sus miembros será fijado por la Junta General.

Si no los hubiere designado la Junta, el Consejo podrá elegir a sus propios Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario; estos dos últimos podrán no ser Consejeros. Asimismo, el Consejo podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o a uno o más Consejeros Delegados, siempre que cumpla con los requisitos legales.

El Consejo de Administración se reunirá a instancia del Presidente o del que haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará por escrito individual mediante correo electrónico, carta certificada con acuse de recibo y telefax a todos los Consejeros con tres días de antelación.

Se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus componentes, pudiendo cualquier Consejero conferir su representación a otro Consejero.

No obstante, lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

La asistencia a las reuniones del Consejo de Administración podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados a aquel por sistemas de videoconferencia o conferencia telefónica múltiple que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes con independencia del lugar donde se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real, siempre que todos los miembros del Consejo dispongan de los medios necesarios y el secretario del Consejo reconozca su identidad y así lo exprese en el acta.

La interrupción momentánea de la comunicación por problemas técnicos no se entenderá como interrupción de la comunicación siempre que se restablezca dentro de un periodo máximo de 20 minutos. Si no se restableciera dentro de ese periodo se entenderá que los asistentes por videoconferencia o conferencia telefónica han dejado de estar presentes a efectos de constitución y quórum del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración también podrá tomar decisiones mediante votación por escrito y sin sesión, siempre que ninguno de los miembros del Consejo de Administración se opusiera a este procedimiento. En este caso, las declaraciones y votaciones escritas de los consejeros deberán emitirse dentro de los diez días siguientes a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de voto, y podrán emitirse en papel firmado y enviado o por correo electrónico, siempre que junto con éste se envíe una firma electrónica que garantice la autenticidad de la firma y la integridad de su contenido.

Las deliberaciones se efectuarán por puntos separados y serán moderadas por el Presidente. Para adoptar acuerdos que también se votarán por separado, será preciso el voto fa-

JUEVES, 23 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 121

vorable de la mayoría simple de los concurrentes a la sesión, salvo para la delegación permanente de facultades en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, y para la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los miembros del Consejo solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente. El voto del Presidente será dirimente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubieren sustituido. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma.

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por las personas designadas en el artículo 109 y siguientes del RRM; su formalización en documento público podrá ser realizada por las personas señaladas en el artículo 108 del citado Reglamento.

Disposición Final. El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será inmediatamente ejecutivo.

Santander, 16 de junio de 2022.  
El presidente del Gobierno de Cantabria,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
La consejera de Economía y Hacienda,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

2022/4915